

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

**Número suelto veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

En cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Agosto y 8 de Septiembre de 1910, encaminadas á organizar el personal y material sanitario que habrá de utilizarse en el caso de que resultaran desgraciadamente ineficaces para impedir la importación á nuestro país del cólera morbo asiático, nuestras líneas de defensa establecidas en las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, se han practicado valiosas gestiones en la generalidad de las provincias que constan en el oportuno expediente.

De las comunicaciones remitidas por los Gobernadores respectivos, aparece que tienen Labo-

boratorios que pueden, con sus trabajos y elementos, practicar los auxilios necesarios para fundamentar el diagnóstico de los casos de cólera, disponiendo, además, del material sanitario completo Madrid y Barcelona. Que hay material bastante completo en 11 provincias, siendo deficiente este servicio en 18 y muy deficiente en el resto.

Estos datos, que se refieren al próximo pasado año, se han modificado en parte, á consecuencia de las disposiciones tomadas en expedientes especiales, resultando muy mejorado el servicio sanitario, sobre todo en lo relativo al personal de Médicos, del que se podría disponer en su caso.

Pero como es preciso partir para la campaña sanitaria de defensa contra el cólera morbo asiático en nuestro país, si llegara á ser invadido de datos más completos, que acrediten hasta qué extremo se ha llegado en esa provincia en el cumplimiento de las numerosas disposiciones dictadas en la esfera de la Sanidad interior, y señaladamente en las Reales órdenes de 25 de septiembre y 17 de octubre de 1908, recordada por la de 4 de los corrientes y las de 27 de abril y 12 de mayo de 1909, á 24 de agosto y 8 de septiembre de 1910.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., con la urgencia que las circunstancias imponen, se remita á este Ministerio una relación detallada de los siguientes particulares:

a) Ayuntamientos de esa provincia que disponen ya de Labo-

ratorio con los elementos que están determinados, para practicar los análisis á que se refieren las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 4 de los corrientes.

b) Ayuntamientos que tienen preparado el local para el aislamiento á que se refiere el artículo 113 de la Instrucción.

c) Localidades de esa provincia que tienen dispuesto, para su día, personal médico y el de desinfectores, mencionado en el apartado 1.º de la Real orden de 8 de septiembre de 1910.

2.º Que asimismo se comunique á este Ministerio qué Ayuntamientos disponen ya del mínimo de desinfectantes que señala para cada uno de ellos el anexo segundo de la Instrucción de Sanidad; y

3.º Que se haga constar qué Ayuntamientos han consignado en sus presupuestos, á los efectos de la Real orden de 17 de Octubre de 1908, la partida correspondiente destinada á la higiene y salubridad del pueblo, recordada en la de 4 de los corrientes; debiendo gestionar V. S. con la constancia y energía necesarias que por todos los Municipios de esa provincia, con arreglo á la cuantía de sus recursos, se hagan efectivas las prescripciones de los artículos 31, 72, 134 y 142 de la ley Municipal en su relación con el 151 de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole la urgencia del servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1911.—BARROJO —Señor Gobernador civil de la provincia de...

# GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

## Aguas. — Expropiación

Rectificada por el señor Alcalde de Hermandad de Campó de Suso, la relación nominal de los propietarios de las fincas que en todo

ó en parte han de ser expropiadas, por causa de utilidad pública, por que las inundadas con las aguas á consecuencia de la construcción de la presa del aprovechamiento de aguas que la Sociedad Comanditaria «Mora y Obeso» tiene concedido del río Ebro, de orden del señor Gobernador civil se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos, en la mencionada Alcañía, en la forma que determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida Ley.

Núm.º	Clase de fincas	Término en que radican	Sitio	PROPIETARIOS	Vecindad	Administrador ó persona en quien ha de entenderse la Administración	Vecindad							
1	Terreno de común aprovechamiento del pueblo de Salces	Salces	Sitios y Casares	El pueblo de Salces	Salces	Junta Administrativa	Salces							
2														
3								Prado	Idem	Casares	Marciana Jorrín López	Reinosa	Froilán Jorrín López	Idem
4								Idem	Idem	Casares y Socopio	Plácido y Miguel Gutiérrez	Carrejo	José María Herrero	Naveda
5								Idem	Idem	Socopio	Marciana Jorrín López	Reinosa	Froilán Jorrín López	Salces

Santander 21 de julio de 1911.

El Ingeniero Jefe,

**Rafael Apolinario**

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

### MINAS Y MONTES

#### Inspección de Sanidad del Campo

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«**Ítem. Sr.:**

Para que, con exacto y verdadero conocimiento, la Inspección de Sanidad del Campo adscripta á esa Dirección de su digno cargo, pueda proponer á este Ministerio las obras, reformas y mejoras necesarias, que eviten en lo sucesivo toda causa de insalubridad en nuestras comarcas rurales, menester será que realice una previa y prolija información, estudiando, investigando y fiscalizando los asuntos relativos al saneamiento de los terrenos, la depuración de las aguas fluviales, la desecación de aguas estancadas insalubres y cuanto se refiera á la alimentación, agua de bebida, habitación, faenas agrícolas y demás elementos que integran el medio rural, mereciendo singular atención todo lo que hace referencia á la profilaxis del paludismo y demás enfermedades infecciosas de los campos.

No bastará, para llevar á cabo obra tan interesante como beneficiosa para la salubridad de los campos, la labor asidua de los Inspectores regionales, sus análisis é investigaciones y el concurso que le han de prestar los Ingenieros y personal técnico de las regiones agronómicas; á esta obra social se

urgencia y no es la bebida, los en la cual han variado lo importantes sumas y varios años de labor otras naciones, habrán de concurrir con sus datos é informes imprescindibles, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones personales de los Inspectores regionales, los Ayuntamientos, Corporaciones y entidades interesadas en el saneamiento de los campos, si ha de tener eficaz y pronta efectividad las reformas y obras que su insalubridad actual reclaman.

A estos fines S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer:

1.º Que se dicten por V. I. las órdenes oportunas al objeto de que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, á continuación de la presente Real orden, los adjuntos Cuestionarios ya remitidos por esa Dirección general á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo, los cuales versan sobre los interesantes asuntos siguientes:

*Paludismo en general* — *Paludismo en las vías férreas*. — *Aguas potables* y enfermedades que se originan por su impureza y contaminación (cólera, fiebre tifoidea, etc).

*Alimentación del obrero del campo* y enfermedades que se producen por alteraciones naturales y fraudulentas de alimentos y bebidas.

*Fiebre de Malta* *anquilostomiasis*, á los cuales seguirán, en breve, otros sobre *Faenas agrícolas, culturales y ganaderas* con sus enfermedades profesionales y *Habitaciones obrera del campo*.

2.º Que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones convenientes para que las Corporaciones, Autoridades locales y entidades interesadas en los asuntos á que se refieren los Cuestionarios, asesorándose de sus médicos y personal técnico, remitan á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo con la necesaria y posible urgencia los datos y por menores necesarios para su información.

3.º Que igualmente adopten los expresados Gobernadores las medidas oportunas para que las Autoridades locales envíen con toda urgencia, cuando los citados Inspectores regionales las pidan las *muestras de agua potable* ó de otras sustancias que hayan éstos de analizar en los laboratorios de las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, y

4.º Que al hacer el pedido de dichas muestras den á los Alcaldes á los Inspectores regionales las instrucciones precisas y convenientes para su recogida, remisión y embalaje de conformidad con lo que, al efecto, disponen los artículos 93 y siguientes del Real decreto de 25 de octubre de 1907 que reorganizó los servicios de Agricultura de este Ministerio.

La que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 14 de julio de 1911. — *El Director General*.

S. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Dirección General de Agricultura

MINAS Y MONTES

Inspección de Sanidad del Campo

PALUDISMO



Región..... Provincia.....  
 Distrito..... Ayuntamiento.....  
 Entidades (1).....  
 Habitantes..... Total de edificios..... Presupuesto municipal.....

Indice endémico palúdico

Estado del bazo en los niños.....  
 Estudio hematológico en ídem.....  
 Tanto por ciento de parásitos en ídem.....  
 Opinión pública.....  
 — de las autoridades.....  
 — del ó de los Médicos de la localidad.....  
 Causas.....  
 Morbilidad anual.....  
 Mortalidad anual.....  
 Días de trabajo perdidos al año.....  
 Remedios contra la endemia.....  
 Profesiones.....  
 Edades..... Hasta 16 años..... De 17 á 50..... De 51 en adelante.....  
 Sexos..... Varones..... Hembras.....  
 Estaciones..... Invierno..... Primavera..... Verano..... Otoño.....  
 Profesiones.....  
 Edades..... Hasta 16 años..... De 17 á 50..... De 51 en adelante.....  
 Sexos..... Varones..... Hembras.....  
 Estaciones..... Invierno..... Primavera..... Verano..... Otoño.....  
 Profesiones.....  
 Edades..... Hasta 16 años..... De 17 á 50..... De 51 en adelante.....  
 Sexos..... Varones..... Hembras.....  
 Estaciones..... Invierno..... Primavera..... Verano..... Otoño.....  
 Morbilidad.....  
 Mortalidad.....  
 Días de trabajo perdidos.....  
 Caquesia palúdica.....  
 Natalidad.....  
 Fecundidad.....  
 Nupcialidad.....

(1) Agrupaciones urbanas que constituyen el Ayuntamiento.



**Industrias agrícolas**

- Pesquerías .....
- Marismas .....
- Casas de labor .....
- Tejares .....
- Molinos harineros .....
- Granjas de ganados .....

**Vías y medios de transporte**

- Marítimas .....
- Fluviales .....
- Canales .....
- Ferrocarriles .....
- Carreteras .....
- Caminos vecinales .....

**Profesiones**

- Agricultores .....
- Jornaleros .....
- Pastores .....
- Ganaderos .....
- Pescadores .....
- Mendigos .....

**Producción**

- Agricultura.—Cultivos y su relación con las enfermedades .....
- Comercio .....
- Industrias locales .....

**Horarios agrícolas**

- En invierno .....
- primavera .....
- verano .....
- otoño .....

**Condiciones sociales**

- Nutrición .....
- Alimentación {
  - Clases de alimentos .....
  - Régimen .....
  - Horarios .....
- Materiales de construcción .....
- Aberturas y comunicaciones .....
- Habitaciones obreras {
  - Chozas .....
  - Cuevas.—Resguardos .....
- Vestidos .....
- Policía é higiene rural .....
- Emigración.—Inmigración .....
- Instrucción pública .....
- Alcoholismo.—Criminalidad .....

**Mosquitos (Especies principales)**

- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

Costumbres antipalúdicas de la localidad

- Saneamiento de focos.....
  - Desecación.....
  - Arado.....
  - Evacuación de aguas estancadas.....
- Indice del enriquecimiento agrícola...
  - Prosperidad.....
  - Aumento del valor de la tierra.....
  - Repoblación forestal.....
- Aislamiento de enfermos.....
- Quilización.....
  - Preventiva.....
  - Contra la enfermedad.—Consumo anual.....
  - Cierre de aberturas en las casas.....
- Defensa contra los mosquitos.....
  - Teles metálicas.....
  - Mosquiteros.....
  - Humos.....
- Idem contra las larvas.....
  - Evitación de aguas estancadas.....
  - Piscicultura.....
  - Respeto á las aves insectívoras.....
  - Desbrozamiento de yerbas de los pantanos.....
  - Petrolización.....
- Precauciones individuales.....
  - Vestidos.—Papelinas.—Guantes.—Embadurnamientos grasos.....

Otros particulares y ampliación de los anteriores

- Trabajos hidráulicos.....
- Desecación de pantanos.....
- Terraplenamiento.....
- Evacuación.....
  - Por canales....
    - Cerrados.....
    - A cielo abierto.....
  - Por absorción subterránea.....
  - Por máquinas elevadoras.....
- Dragado y transformación de lagos profundos, de orillas limpias, fomentando la Piscicultura.....
- Diques y protección de márgenes.....
- Comunicación de lagunas con el mar.....
- Cultivos agrícolas y enriquecimiento de los terrenos y zonas pantanosas.....

Reformas y Proyectos de saneamiento

(Sección Inyección)

# Ayuntamiento de Puente-Viesgo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del año actual.

Día 7 de abril

Aprobar el acta anterior.

Entregar á los señoras presidentes y vocales de las Juntas administrativas de los pueblos del distrito los intereses de las inscripciones de láminas de los bienes de propios, pertenecientes á los mismos y correspondientes á los vencimientos de 1.º de julio y 1.º de octubre de 1910.

Día 14

Aprobar el acta anterior.

Gratificar y á su vez pagar tres pesetas á don José Sierra por haber dado muerte á un zorro en este término municipal.

Comisionar al señor Secretario para que vaya á la capital al objeto de hacer entrega de los repartimientos mandados formar en virtud de la ley de 29 de diciembre y Real decreto de 5 de enero próximo pasados.

Proceder á la confección del padrón general de recuento de ganadería para el próximo año según se ordena en la circular del señor Administrador de Contribuciones de la provincia.

Anunciar por edicto para que los vecinos y hacendados afectados que hay en su riqueza presenten las altas y bajas debidamente justificadas.

Día 21

Aprobar el acta anterior.

Puesta á discusión la distribución de fondos para el corriente mes, fué aprobada.

Quedar enterado de las órdenes y circulares recibidas de la Superioridad y dar cumplimiento á cuanto en ellas se previene.

Día 28

Aprobar el acta anterior.

Comisionar al señor Secretario para que vaya á Santander y recoja de la Tesorería de Hacienda las correspondientes á ese Municipio.

Se acordó convocar á Junta municipal para la próxima sesión.

Día 5 de mayo

Aprobar el acta anterior.

Se acordó nombrar á don Antonio Pérez comisionado para la identificación de los mozos que dejaron de concurrir al acto del juro de exenciones, cuya revisión ha de tener lugar el día once del actual ante la Comisión mixta.

Proceder el día 19 del corriente al remate del cargo de recaudador que ha de efectuar el cobro de las cuotas que han correspondido á los vecinos de este distrito por reparto vecinal y arbitrios establecido sobre peceros.

Convocar á la Junta municipal para dicho día 19 al objeto de proceder á la aprobación definitiva del repartimiento vecinal y padrón de animales de raza canina.

Día 12

Aprobar el acta anterior.

Se acordó aprobar y pagar las cuentas presentadas por D. Francisco López y don Félix Martín importantes en 36 y 42 pesetas respectivamente, y referente la primera á los gastos ocasionados con motivo del acta de la clasificación y declaración de soldados del año 1910 y la segunda perteneciente al corriente año.

Día 19

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado cómo las cédulas personales de este Municipio habían sido recogidas en la Tesorería de Hacienda por el señor Secretario y nombrar á su vez á éste encargado de la expedición de las mismas con el 3,40 por 100 de premio de cobranza.

Quedar enterado de una comunicación de la Excmo. Diputación provincial por la que se manifiesta que á este Ayuntamiento han correspondido la cantidad de 49,24 pesetas en el reparto hecho de los gastos para el arreglo de la Audiencia provincial.

Quedar igualmente enterado de las órdenes recibidas de la superioridad.

Día 26

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó comisionar al señor Secretario para que vaya á Santander al objeto de hacer entrega en la Administración de contribuciones, el recuento general de ganadería formado y aprobado por la Junta pericial del distrito para el próximo año de 1912.

Quedar enterado de las órdenes recibidas por la superioridad y dar cumplimiento á cuanto en las mismas se previene.

2 de junio

Aprobar el acta anterior.

Se acordó quedar enterado cómo con fecha 29 del próximo mayo, había sido aprobado por el señor Administrador de Contribuciones el recuento de ganadería.

Quedar igualmente enterado de

una comunicación del señor Alcalde de Villacarrido quien manifiesta que ha sido aprobado el presupuesto carcelario para el corriente año y que corresponde satisfacer á este Ayuntamiento por concepto la cantidad de 441,50 pesetas.

Se acuerda anunciar al público según lo dispuesto en el artículo 191 de la vigente ley municipal, la formación de las cuentas pertenecientes á este Ayuntamiento y años de 1909 y 1910, así como también que pase á informe de la Comisión de Hacienda para que las examine y emita dictámen, el cual fué aprobado fijando su importe de la manera siguiente:

En el año de 1909, importa el Cargo, 31.538,59 pesetas. Dicha, 28.547,60 pesetas. Existencia para el ejercicio de 1910, 2.990,96 pesetas. En el año de 1910 importa el Cargo, 26.948,96 pesetas con inclusión de las 2.990,96 pesetas del año anterior. Data 19.704,97 pesetas. Quedando por tanto una existencia para el ejercicio de 1911, de 7.243,33 pesetas.

Día 9

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de las órdenes recibidas de la superioridad y dar cumplimiento á cuanto en las mismas se previene.

Día 16

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda excluir de la lista ó padrón de animales de la raza canina el que figura á nombre de la viuda de Hijas doña Bernarda Garrido por resultar probado que ésta no tiene ningún animal de dicha especie.

Conceder un socorro benéfico de quince pesetas al vecino de Las Presillas don Justo Mantecón Sáinz por encontrarse enfermo y sin recursos.

Día 23

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de las órdenes y circulares recibidas de la superioridad y dar cumplimiento á cuanto en ellas se previene.

Día 30

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó convocar á la Junta pericial del distrito para la próxima sesión al objeto de proceder á la aprobación de los apéndices y amillaramiento formados para el próximo año de 1912.

Convocar á la Junta local de primera Enseñanza para el día siete de julio á fin de acordar los días

en que se han de practicar los exámenes en las Escuelas públicas del distrito.

Puente-Viejo 14 de julio de 1911.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Oviedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera Instancia del Distrito del Este, de Santander,

Por el presente edicto se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, embargadas en autos ejecutivos incoados por el Procurador don José M.<sup>a</sup> Mezquida, en nombre de doña Concepción Presmanes Bustillo, contra doña Amelia Mollada y de la Vega Inclán.

1.<sup>a</sup> Una casa sita en la villa de San Vicente de la Barquera calle del Acuerdo, señala a antes con el número diez, hoy con el núm. uno, con una tejavana accesoria al Oeste, dedicada antes á horno y cuadra, hoy á fragua, formando todo una sola posesión ó manzana. La casa se compone de planta baja, principal, segundo y bohardilla, y mide la citada casa seis metros cincuenta centímetros de frente por ocho metros de fondo, y la accesoria ó tejavana mide once metros cincuenta centímetros de frente por ocho metros de fondo; midiendo toda la posesión ó manzana diez y ocho metros de frente por ocho metros de fondo, ó sea, una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, lindando el todo de dicha posesión ó manzana: al Sur, por donde tienen sus entradas con la calle del Acuerdo; al Norte, con la calle Alta ó Castillo Alto; al Este ó derecha entrando más de la propiedad de herederos de don Pedro Piñal; y Oeste ó izquierda con casa de don Manuel González Gil; justipreciada la casa y accesoria en tres mil setecientos cincuenta pesetas.....3.705'00

2.<sup>a</sup> Otra casa en el sitio titulado «La Maz», en dicha villa de San Vicente de la Barquera, señalada con el número dos, compuesta de planta baja y principal y arimada á ella por la parte del Este una serrana ó tejavana cerrada al Este y Sur con tabla, que sirve de cuadra; comprende todo una extensión superficial de cincuenta pies, equivalentes á trece metros y noventa y cuatro centímetros de frente á lo largo, por veintiocho pies equivalentes á siete metros ochenta centímetros de fondo ó ancho, ó sean mil cuatrocientos pies cuadrados, equivalentes á ciento ochenta y nueve metros cuadrados; linda la casa y accesoria: al Sur, por donde tiene su entrada con la carretera del Estado; al Este, ó sea á la derecha, con finca de don Celestino Noriega; al Poniente y al Norte, con tránsito público; justipreciada la casa y accesoria en mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.....1.545'00  
O sea un total de cincuenta pesetas.....5.250'00

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiuno de agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Santa Lucía, número uno, segundo, en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las dos fincas urbanas de que se trata se subastarán separadamente, no en globo y conjunto y con el tipo de sus respectivas tasaciones.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los bienes obran en los autos y de manifiesto en la Escribanía donde pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander á veintidos de julio de mil novecientos once.—E. Juez, Zoilo Rodríguez y Porrero.—P. A., Casto García.

### Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Fermín Hernández, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Tribunal municipal falla, que debe condenar y condena, á Fermín Hernández á la pena de veintitrés días de arresto menor que sufrirá en el cuarto de retención de este pueblo, pago de veinticuatro pesetas, como indemnización al Sixto y costas de este juicio.

Así por ésta, nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Huidobro, Jacinto Gómez y Pedro Rodríguez.

La sentencia preinserta fué publicada en el mismo día.

Y con objeto de que se lleve á efecto la notificación de la sentencia al autor, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Arredondo á 22 de julio de 1911.—El Secretario accidental, José Abascal.



### Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fermín Fernández, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: El Tribunal municipal Falla, que debe condenar y condena á Fermín Fernández á la pena de veintitres días de arresto menor que sufrirá en el cuarto de retención de este pueblo, pago de veinticuatro pesetas como indemnización al Sixto y costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Huidobro, Jacinto Gómez, Pedro Rodríguez.

La sentencia preinserta fué publicada en el mismo día.

Y con objeto de que se lleve á cabo la notificación de la sentencia al autor, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Arredondo á veintidos de Julio de mil novecientos once. Enmendado notificación—vale.—El Secretario accidental, J. Abascal.